

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0011-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona un segundo párrafo al artículo 46 de la Ley de Aeropuertos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Comunicaciones.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Oscar Fernando Torres Castañeda.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5.- Fecha de presentación ante en la Comisión Permanente.	07 de mayo de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	07 de mayo de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Comunicaciones y Transportes.

II.- SINOPSIS

Establecer como obligación a los concesionarios o permisionarios, asegurar que los servicios de primeros auxilios y emergencias médicas cuenten con estándares altos de seguridad y calidad para proteger a los usuarios en los aeropuertos, se podrá permitir el acceso de vehículos de emergencia como ambulancias o grúas con placas estatales, esto sólo en situaciones extraordinaria y justificadas, con permiso inmediato de la administración del aeropuerto, así como una responsiva del ciudadano al cual se le otorga el auxilio.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE AEROPUERTOS ARTICULO 46.- Corresponderá a los concesionarios o permisionarios, conforme a las disposiciones aplicables y con base en el título de concesión o permiso respectivo, asegurar que los aeródromos civiles cuenten con la infraestructura, instalaciones, equipo, señalización, módulo de primeros auxilios y emergencias médicas, servicios y sistemas de organización, adecuados y suficientes para que la operación y atención al usuario se lleve a cabo sobre bases de seguridad, eficiencia y calidad. No tiene correlativo	DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE AEROPUERTOS ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 46 de la Ley de Aeropuertos, para quedar como sigue: ARTICULO 46.- Corresponderá a los concesionarios o permisionarios, conforme a las disposiciones aplicables y con base en el título de concesión o permiso respectivo, asegurar que los aeródromos civiles cuenten con la infraestructura, instalaciones, equipo, señalización, módulo de primeros auxilios y emergencias médicas, servicios y sistemas de organización, adecuados y suficientes para que la operación y atención al usuario se lleve a cabo sobre bases de seguridad, eficiencia y calidad. A efecto de asegurar que los servicios de primeros auxilios y emergencias médicas cuenten con estándares altos de seguridad y calidad para proteger a los usuarios en los aeropuertos, se podrá permitir el acceso de vehículos de emergencia como ambulancias o grúas con placas estatales, esto sólo en situaciones extraordinaria y justificadas, con permiso inmediato de la



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

**administración del aeropuerto, así como una
responsiva del ciudadano al cual se le otorga el
auxilio.**

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes deberá emitir las adecuaciones reglamentarias correspondientes en un plazo de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, a efecto de que estos permisos se otorguen bajo las condiciones mínimas siguientes:

1. Justificación técnica o humanitaria de la emergencia, avalada por el ciudadano afectado o por personal del aeropuerto.
2. Permiso por escrito emitido por la administración aeroportuaria encargada de la administración del aeropuerto.
3. Firma de una carta responsiva por parte del ciudadano, deslindando al aeropuerto y a la autoridad



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

	federal de cualquier responsabilidad en caso de daños derivados del ingreso del vehículo estatal. 4. Registro del ingreso con bitácora de fecha, hora, datos del vehículo, motivo del ingreso y duración de la estancia.
--	--

MLR